



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO en el cual se allego escrito por parte del defensor público CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ quien actúa como apoderado principal de la parte demandante en el cual sustituye poder al también profesional del derecho doctor JABIER EDUAR RADA BRUGES. Igualmente le hago saber que COOMEVA EPS, en cumplimiento a lo requerido en auto del 21 de febrero de 2024, informo que el demandado RAFAEL ECHEVERRIA CADRASCO identificado con cedula de ciudadanía No.7.466.162, se encuentra en estado inactivo por fallecimiento. Sírvase Proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER
DEMANDANTE	MONICA PATRICIA ROMERO GUERRERO
DEMANDADO:	AIRO DEL CRISTO ROMERO LOPEZ y ANA JULIA GUERRERO BALLESTEROS y RAFAEL ECHEVERRIA CADRASCO
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2023-00123-00

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, observando que el defensor público CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ actuando como apoderado judicial de la parte demandante sustituye el poder en favor del Dr. JABIER EDUAR RADA BRUGES, para la diligencia de secuestro.

En razón de lo expuesto y CONSIDERANDO Que el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P dispone: *Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*

En consecuencia, se:

RESUELVE

Primero: Reconocer al Dr. JABIER EDUAR RADA BRUGES JABIER EDUAR RADA BRUGES, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 293080 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía No. 7602607 expedida en Santa Marta, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Segundo: Se dispone poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por la COOMEVA EPS, en la que certifica que el demandado RAFAEL ECHEVERRIA CADRASCO identificado con cedula de ciudadanía No.7.466.162, se encuentra en estado inactivo por **fallecimiento**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez